



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS.

DEMANDADO: ANTONIO RAFAEL AHUMADA OÑATE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00102-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial por la señora KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-6-10, ejusdem, inciso 2 art. 8 Decreto 806 de 2020; así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.

1.1. Artículo 82-4 *ibídem*

1.1.1. Pretende fijación de cuota alimentaria, sin embargo revisado el expediente se observa que la cuota fue fijada el 20 de enero de 2021 en la Comisaría Primera de Familia de Valledupar, en el 20% del salario del demandado a favor de los menores ANTHONELLA e IAN SEBASTIÁN AHUMADA OLIVEROS, la cual adquirió firmeza después de los 5 días hábiles (hasta el 27 de enero) sin que la inconforme solicitara se trasladara la actuación al juzgado o presentara la demanda respectiva en ese término (art. 111-2 C. de la I. y la A.).

1.1.2. Debe señalar las épocas concretas en las que considera deben practicarse las visitas, toda vez que las pretensiones no pueden ser abstractas (precisión y claridad).

1.2. Artículo 82-6 *ídem*

1.2.1. No indica el objeto de la prueba de declaración de parte

1.3. Artículo 82-10 *ídem* en concordancia con el inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020.

1.3.2.1. No dice la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo allegar las evidencias correspondientes.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor FÉLIX MARÍA TAPIAS PÉREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9557f46df7c785e35ce89ca9612414c20745b49f870aa1774e458ea66a7b8cbb**

Documento generado en 23/03/2021 10:43:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**